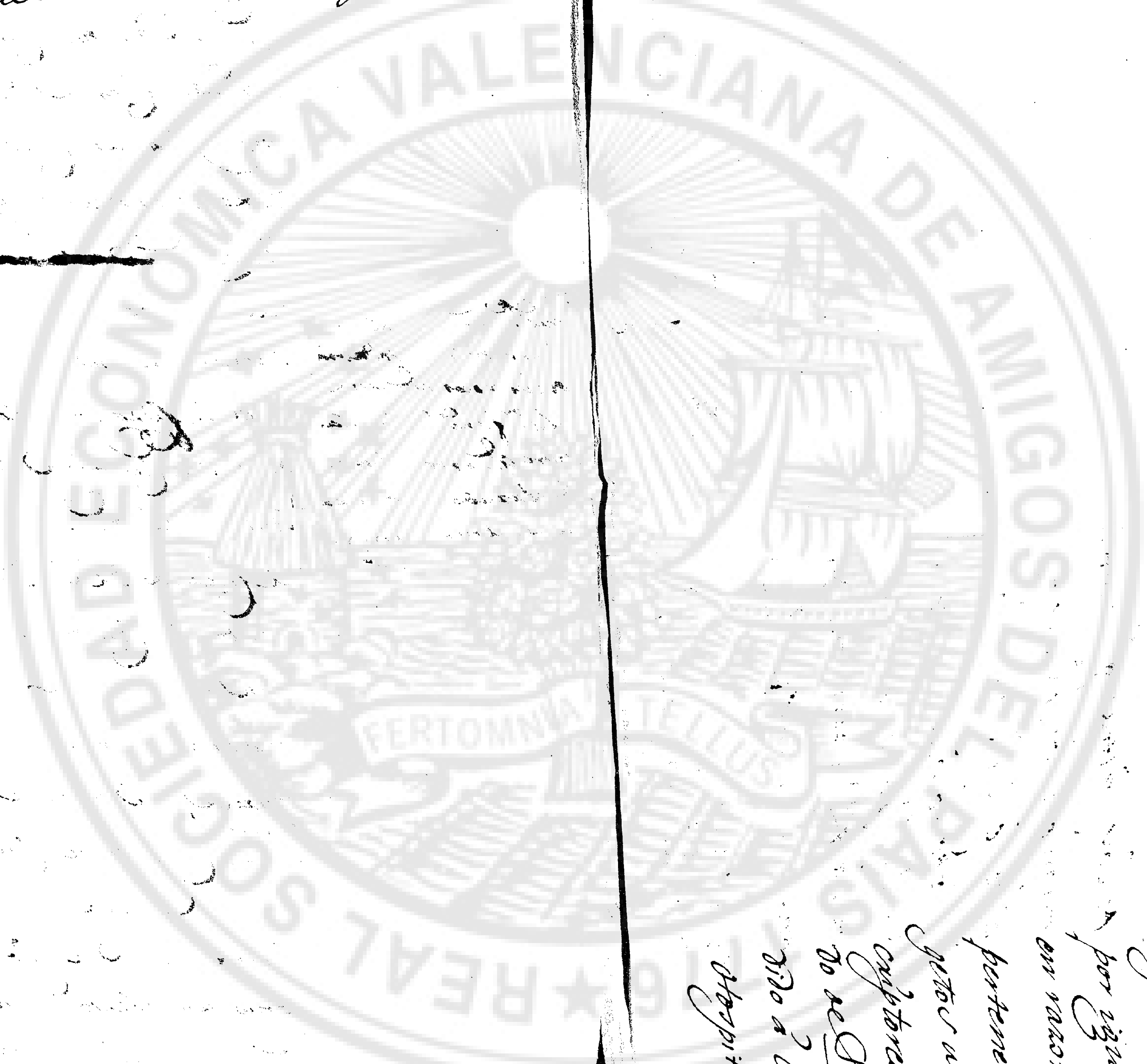


esperamos q. V. hará cuanto pueda a su
 parte si alg. día tubiere la asociacion
 al cargo del exp. de Berg.
 Nro. Sr. Jua. a V. m. Val. 12 Julio 1800.

94



[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side]

En media hora pu-
 esto en mi poder etc
 Geron. Vicente Obispo de
 serora de M. Comendado
 quationem moventem
 mure per meo dolo
 quere qmoy equiva-
 lencia a pates y lora
 vites mil quinientos ven
 te y tres y dos marcos.
 por igual cantidad q
 en racion de sobranes
 pertenencia a racion de
 getos uere fm. Ostr
 cupitona el fono titula.
 do de Sabazon y han ce-
 rido a beneficio del sito
 Hospital General en

[Handwritten signature]

E. m. San Valen.
a 17 Julio 1800.

San Pedro de
San Pedro de

clase de acciones para
el establecimiento de
los Saluchoy.
Tambien me refiero
cho Cays de los abolicion
toy govenray si se tra
les tres mara Nelson
q. E. S. se ha servido en.
pregarme por qual in
ma Librada de D. R.
elton. J. P. Lopez del
Jalle en remuneracion
de las faltas q. se no
aron en los Saluchoy
q. se le facultaron.
toy lo qual se con
ra V. S. poner en notin
or la R. T. Tuncra pa
na en imeligencia
y govenno.
Dijo que a

Don Josef Ynencio de Lano.

1795-1800. Junta de Comboyos
C-30 n. 95

A pesar de las grandes ventajas q.
visiblemente ^{den favor de un buen establecim^{to}} demuestra la experiencia; siempre
se atrahiera algun interes particular q. pretendiese
oponer obstaculos a la publica y general conveniencia.
Antes q. S. M. concediera los ^{de} facultados de fuerza
q. protegen el Comercio de Valencia cada forma
era un motivo de sentimiento p. alguna familia
q. media su barco y sus facultades apresadas y
el exarazgo. Mas de 80 solo de este Grao han
sufrido esta ~~degradada~~ suerte durante esta
guerra, pero desde q. esta util establecim^{to} tubo
principio aun no ~~se~~ se han atrahido a
llegar a Barco ~~alguna~~ comboyado. Sin
embargo de esta evidencia, y q. para mantener
esta ^{util} como necesaria empresa se necesitan
fondos para refragar a sus gastos, hay
todavia quien se niega a satisfacer aquellos
modicos derechos q. la Junta de Comboyos
ha establecido, en facultad R. T., despues de
haber gozado de su proteccion desde est^o